

y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3433 (XXX). Cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu⁵⁸,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular sus propias resoluciones 3288 (XXIX) y 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Habiendo escuchado la declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, referente a los acontecimientos ocurridos en dichos territorios⁶⁰,

Tomando nota de la buena disposición que sigue manifestando el Gobierno del Reino Unido a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración de conformidad con los deseos y aspiraciones expresos de esos pueblos a ese respecto, así como de su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en dichos territorios,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1974 a las Islas Gilbert y Ellice⁶¹, y tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Misión Visitadora,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los mencionados territorios,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en dichos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos que habitan en ellos respecto de su condición futura,

Deplorando profundamente la continua negativa del Gobierno de Francia, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea

General, a cooperar con el Comité Especial en el examen de Nuevas Hébridas,

Hondamente preocupada porque continúan los ensayos de armas nucleares en el Pacífico meridional a pesar de la enérgica oposición manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los de los territorios no autónomos de la región, y de la preocupación expresada en la resolución 3290 (XXIX),

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios de que se trata, y subrayando la necesidad de diversificar sus economías como cuestión de prioridad, a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu⁶²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en esos territorios, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, incluidas en particular las observaciones correspondientes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a las Islas Gilbert y Ellice en 1974;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para dichos territorios;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurándose la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

7. *Insta* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora, a que participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con el Territorio de Nuevas Hébridas y, en particular, a que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Acoge con agrado* la actitud positiva del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración y hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reconsidere su actitud en lo concerniente a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas y para que permita la entrada de una de esas misiones en el Territorio de Nuevas Hébridas;

⁵⁸ A raíz de un referéndum celebrado en las Islas Gilbert y Ellice en agosto y septiembre de 1974, que fue observado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974, el 1º de octubre de 1975 las Islas Ellice se separaron del Territorio de las Islas Gilbert y Ellice y actualmente se conocen con el nombre de Tuvalu (véase A/C.4/786).

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. IV, XVIII y XXI.

⁶⁰ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

⁶² *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. XVIII y XXI.

9. *Reitera su profunda preocupación* por los ensayos de armas nucleares que continúan efectuándose en el Pacífico meridional a pesar de la enérgica oposición manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región, y expresada por la Asamblea General en su resolución 3290 (XXIX);

10. *Pide al Comité Especial* que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu, incluida la posibilidad de enviar misiones visitadoras en consulta con las Potencias administradoras interesadas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3458 (XXX). Cuestión del Sáhara Español

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara (Occidental) Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, sobre la cuestión del Sáhara Español,

Recordando asimismo su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, por la que decidió recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio,

Tomando nota de que, en el párrafo 3 de la resolución 3292 (XXIX), pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aplazase el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara Español hasta que la Asamblea General decidiese la política que habría que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emitiese la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975⁶³ en respuesta a la petición que figura en la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al Territorio del Sáhara Español⁶⁴,

⁶³ Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12. Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023 Rev.1), cap. XIII.

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español que en mayo y junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania⁶⁵,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora⁶⁶ y de los Gobiernos de Marruecos⁶⁷, Mauritania⁶⁸ y Argelia⁶⁹,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁷⁰,

Recordando las resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Considerando los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 377 (1975) y 379 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁷¹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

4. *Toma nota con agradecimiento* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental⁷²;

5. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975⁷³, y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. *Pide al Gobierno de España* que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con todas las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los

⁶⁵ Ibid., anexo.

⁶⁶ Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2170a., 2171a., 2177a. y 2178a.

⁶⁷ Ibid., sesiones 2171a., 2177a. y 2181a.

⁶⁸ Ibid., sesiones 2173a., 2177a. y 2180a.

⁶⁹ Ibid., sesiones 2170a., 2173a., 2177a. y 2180a.

⁷⁰ Ibid., sesiones 2170a., 2173a. y 2178a.

⁷¹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documentos S/11863, S/11874, S/11876 y S/11880.

⁷² Véase la nota 63.

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XIII, anexo.